

VIEDMA, **18 Julio 1996**

VISTO:

La Resolución N° 333/67 y el artículo N° 37° del Estatuto del Docente (Ley 391), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar las normas que reglamenten la reincorporación a la docencia activa y pautar los requisitos establecidos en el artículo 37° Ley 391;

Que el Consejo Provincial de Educación debe emitir la norma legal que determine el reingreso a la docencia activa del docente dado de baja como titular;

Que es facultad de las Juntas de Clasificación proponer al Consejo Provincial de Educación la reubicación de los docentes reincorporados en el movimiento de vacantes correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO1°.- FIJAR las siguientes normas para las reincorporaciones del personal docente en los niveles Inicial, Primario y Medio:

- a) El interesado podrá solicitar su reincorporación al sistema en cualquier momento del año ante la Junta de Clasificación respectiva.
- b) Para tener derecho a la reincorporación deberá adjuntar a la solicitud:
 - 1) Constancia de haber sido dado de baja como titular por el Consejo Provincial de Educación, en las condiciones establecidas en el artículo 37° de la Ley 391.
 - 2) Constancia de haber prestado servicios en la docencia provincial durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales, por lo menos tres (3) hayan sido desempeñados como titular.
 - 3) Conceptos no inferior a "bueno", en los cinco (5) años de servicios docentes requeridos.
 - 4) Constancia de no estar bajo investigación, sumario, ni cumpliendo sanción disciplinaria, si se encontrara ocupando cargo docente en esta u otra jurisdicción.
- c) Previo a la emisión de la norma legal de reincorporación al sistema el docente deberá acreditar:
 - 1) Aptitud psico-física inherente a la función ante Junta Médica convocada por el Consejo Provincial de Educación.

- d) Cumplimentada la totalidad de los requisitos, el Consejo Provincial de Educación, previo dictamen favorable de la Junta de Clasificación respectiva, procederá al dictado de la resolución de reincorporación a la docencia activa del solicitante.
- e) Emitida la normativa, la Junta de Clasificación procederá a dar ubicación a los docentes reincorporados de acuerdo a lo solicitado en el movimiento de vacantes que corresponda, manteniendo, de no existir vacantes el derecho por dos movimientos consecutivos. Transcurrido este lapso deberá solicitar ante las Juntas de Clasificación, el mantenimiento del derecho adquirido debiendo obrar un nuevo dictamen de aptitud psico-física emitido por Junta Médica.

La adjudicación se realizará en la misma modalidad, cargo y función u horas cátedra que se poseían al momento de la baja.

Cuando se trate de horas cátedra, los interesados podrán indicar hasta en que número menor de horas aceptarían la reincorporación, previendo la posibilidad de no poder ser ubicados en el mismo número de horas que poseían.

La ubicación podrá quedar sin efecto a solicitud del interesado, siempre que no se hubiere hecho efectiva y la Junta de Clasificación considere justificadas las razones aducidas.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la reincorporación será dejada sin efecto cuando se compruebe falsedad en la documentación presentada, dándose intervención a la Junta de Disciplina.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **1221**

Lic. Raul O. Otero Presidente
Carlos Alberto Esnal- a/c. Secretaria General
Consejo Provincial de Educación